

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

OPILACIONES DE PAGO	
TOTAL	En pesetas
11 500	1 500
12 500	2 000
30 000	1 000
20 000	2 000

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Abril 1917.)

Atienza, de la de Guadalajara; la de Bienes, de la de Huesca; la de Villar de Samaniego, de la de Salamanca; la de Hinojosa de la Sierra, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Estach, de la de Lérida; la de Castelnou, de la de Teruel, dotadas con el haber anual de 750 pesetas.

La de Gea de Albarracín, de la d. Te-

ruel, dotada con el haber anual de 1 250 pesetas.

La de Siete-Aguas, de la de Valencia, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico

del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1906, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 17 de Abril de 1917.—El Director general, Belaunde.

(«Gaceta» 18 Abril 1917.)

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1.625

Acuerdo adoptado por esta Comisión en sesión del día 14 del corriente, sobre la reclamación formulada contra la capacidad del Concejal del Ayuntamiento de Belmez, don Enrique Bravo González, que se publica en los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

BELMEZ

Declarar incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Belmez, á don Enrique Bravo González, por haber perdido las condiciones que para ser elegible para tal cargo marca la ley Municipal.

Córdoba 17 de Abril de 1917.—El Vicepresidente, Francisco Amián.—El Secretario, Fructo López.

Servicio de Higiene pecuaria

Provincia de Córdoba.—Mes de Marzo

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Núm. 1.617

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Animales		
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Muertes ó sacrificados
Rabia	Capital	Capital	Canina	1	1	1
Carbonco bacteriano	Castro	Espejo	Bovina	2	2	2
Viruela	Hinojosa	Hinojosa	Ovin	5	10	3
Mal rojo	Castro	Espejo	Porcina	130	80	50
Idem	Hinojosa	Hinojosa	Idem	3	15	5
Pulmonía contagiosa	Capital	Capital	Idem	2	16	16
Idem	Posadas	Dos	Idem	110	45	26
Idem	Pozoblanco	Dos	Idem	75	30	18
Cólera porcino	Capital	Capital	Idem	26	65	11
Idem	Lucena	Lucena	Idem	81	23	58
Idem	Castro	Dos	Idem	150	9	91
Idem	Fuente Obejuna	Espejo	Idem	65	5	60
Idem	Montilla	Montilla	Idem	18	10	8
Idem	Sarna	Capital	Caprina	30	28	2

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.627

Dirección General de Administración

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Paica, de la provincia de Castellón de la Plana; la de Cincovillas de

El Inspector provincial, Protasio G. Salmerón.

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 1.601

En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 27 de Abril de 1887, la R. O. de 4 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes, se anuncia el concurso para proveer dos vacantes de mérito de la segunda clase del Escalafón para el aumento gradual de Maestros con más las resultantes que se produzcan al proveer dichas vacantes, y dos de la de Maestras también de méritos en la primera clase, con más las resultantes que igualmente se produzcan al proveer referidas vacantes.

Los aspirantes á mencionadas plazas presentarán solicitud y hoja de servicios y méritos en esta Sección en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los señores Maestros y Maestras que concurren á dicho concurso procurarán consignar en sus respectivas hojas única y exclusivamente los méritos que se señalan en el art. 3.º del R. D. de 27 de Abril de 1877, art. 40 del R. D. de 20 de Diciembre de 1907 y disposición 4.ª de la R. O. de 26 de Marzo de 1915, prescindiendo en absoluto de otros méritos que no pueden ser tenidos en cuenta y facilitando con ello el trabajo de examen y certificación.

Córdoba 10 de Abril de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

ANUNCIO.—Núm. 1.597

Doña Natalia García Ariza ha sido nombrada maestra interina de la escuela nacional de niñas de Almedinilla.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 17 de Abril de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

ANUNCIO.—Núm. 1.598

Doña María Asunción Millán y León ha sido nombrada maestra interina de la escuela nacional de niñas de Añora.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 17 de Abril de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Escuela Especial de Veterinaria DE CORDOBA

Núm. 1.619

Secretaría

Desde el 1.º al 15 de Mayo próximo podrán los individuos que deseen dar validez académica á los estudios efectuados por enseñanza No Oficial, solicitar del señor Director del Establecimiento la admisión á los exámenes respectivos.

Estas solicitudes serán de puño y letra de los interesados y en ellas se expondrán claramente las asignaturas ó grupos á que aspiren; acompañando á las mismas la cédula personal corriente.

Los que procedan de otros Centros, procurarán con la antelación debida, sea remitido á esta Secretaría el oportuno certificado oficial, y presentarán en el acto de la inscripción, certificado facultativo de estar revacunado y acreditarán su

personalidad mediante dos testigos de con cimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales correspondientes.

Los alumnos de enseñanza No Oficial abonarán por cada asignatura, en papel de paga al Estado ocho pesetas por derechos de matrícula, cinco pesetas por derechos académicos, y dos pesetas y cincuenta céntimos por los de inscripción; más dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico por formación de expediente, sea cual fuese el número de asignaturas solicitadas.

Los individuos de nueva entrada ó sea de ingreso, deberán solicitarlo en igual forma y época; acompañando á sus instancias la cédula personal, certificado de revacuns, certificación de nacimiento del Registro civil legalizado y certificado oficial del Instituto general y Técnico que acredite tener aprobados los ejercicios del grado de Bachiller; ó en su defecto, testimonio legalizado del Título correspondiente. Todo alumno está obligado antes de examinarse del primer año de la carrera á justificar en posesión del Título de Bachiller. Estos individuos tan solo abonarán por el concepto de ingreso dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico por formación de expediente; quedando para los efectos de matrícula de asignaturas en iguales circunstancias que los citados en primer lugar.

Córdoba 17 de Abril de 1917.—El Secretario, Rafael Martín.—V.º B.º: El Director, G. Bellido Laque.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR.—Núm. 1.602

Año de 1917.—Mes de Abril

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dichos y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.486'66 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.249'50.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.197'58 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 276'33.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.358'33 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 850.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 914'37.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 10.005'20 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00.

Capítulo 11.—Imprevistos, 166'66 pesetas.

Total, 18.504'63 pesetas.

Aguilar 2 de Abril de 1917.—El Alcalde, José de Toro.

La presente distribución de fondos fué aprobada por el ilustre Ayuntamiento en sesión del 16.

Aguilar 16 de Abril de 1917.—El Secretario, José Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, José de Toro.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1917

MES DE ABRIL

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 1.557

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9.000	1.500	1.000	11.500
2.º	Policía de seguridad	10.000	2.000	500	12.500
3.º	Policía urbana y rural	27.000	2.000	1.000	30.000
4.º	Instrucción pública	15.000	3.000	2.000	20.000
5.º	Beneficencia	10.000	1.000	1.000	12.000
6.º	Obras públicas	5.000	2.000	1.000	8.000
7.º	Corrección pública	9.000	500	500	10.000
8.º	Montes				
9.º	Cargas contingente provincial	80.000	12.000	4.000	96.000
10.º	Obras de nueva construcción	4.000	1.000	500	5.500
11.º	Imprevistos				
12.º	Resultas	12.000			12.000
TOTALES.....		181.000	25.000	11.500	217.500

Córdoba á tres de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Alcalde, Salvador Muñoz.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 10 de Abril de 1917.—El Secretario, José Carretero.—Es copia: El Alcalde, Salvador Muñoz.

HINOJOSA DEL DUQUE.—Núm. 1.634

Don Alfonso Sanchez Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1906 hasta el día 15 de Mayo próximo se admitirán en esta Secretaría municipal las relaciones juradas por rústica y urbana de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas los contribuyentes en este término municipal para formar los apéndices de urbana y rústica para el año de 1918.

Dichas relaciones se presentarán una por cada finca, reintegradas con póliza de una peseta y acompañadas del título de propiedad ó documento que acredite haber satisfecho los Derechos reales.

Hinojosa del Duque á 14 de Abril de 1917.—Alfonso Sanchez.

CABRA.—Núm. 1.607

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha ilustre Corporación municipal en el mes de Marzo de 1917.

Sesión del día 3

Preside el primer Teniente don Joaquín Moreno Merino, y concurren los señores Viñas y Porras.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 1.º no pudo tener efecto por falta de número de señores concurrentes.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894 se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó lo hecho por el Sr. Alcalde Presidente con motivo del fallecimiento del Oficial 1.º don Manuel Peña Rodríguez, nombrándose en propiedad para cubrir la vacante referida al Oficial 2.º don José Mellado Gutiérrez; para el car-

go que este deja vacante al Oficial 3.º don Antonio Castro Varo; al Oficial 3.º, al Mecanógrafo don Rafael Cañero Gómez y para esta última plaza á don Antonio Prieto Mendoza.

Sesión del día 10

Preside don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional y concurren los señores Porras y Viñas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 8 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894 se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

También se presentó y fué aprobado por unanimidad el extracto de sesiones correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.

Sesión del día 17

Preside don José Pérez Arroyo y concurren los señores Porras y Viñas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 15 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894 se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasó á informe de la comisión de Aguas una instancia de don Juan Cruz Vilchez, en la que pide se le conceda el arriendo de cinco centilitros de agua potable para la casa n.º 44, de la calle Martín Belds.

Se pasó á informe de la misma comisión otra instancia de don Antonio Ordóñez Fernández como apoderado de don Vicente Julia Pascual, en la que pide se inscriban á nombre de su mandante los dos y medio centilitros de agua potable con que se halla dotada la casa n.º 26 de la calle Martín Belda, recientemente adquirida.

Quedó enterada la Corporación de los oficios dirigidos al Sr. Alcalde por la Empresa de alumbrado eléctrico, disponiendo que por el mismo se adopten cuantas medidas sean necesarias al objeto de que la población quede suficientemente iluminada, pagándose los gastos que ello ocasione, con cargo al capítulo 3.º art. 2.º

Se facultó al Sr. Alcalde Presidente para que proceda mediante aprecio y en la forma de costumbre á la enajenación de las dos acacias que ha tronchado el vendaval de anteanoche.

Se acordó consignar en actas el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la señora doña Amparo Jiménez y Fernández del Rivero, madre del exalcalde y Diputado provincial don José Silva Jiménez, y abuea política del Concejal don Alfonso Cubero Serrano.

Sesión del día 24

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Viñas, Rascón, Lozano, Porras, Poyato y Moreno.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 22 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894 se designaron los nombres de los señores no asistentes.

Visto el informe emitido por la comisión de Aguas, acordó el Ayuntamiento inscribir á nombre de don Vicente Julia Pascual los dos y medio centilitros de agua potable por segundo de tiempo que ha adquirido con la casa n.º 26, de la calle Martín Belda.

Conforme también el Ayuntamiento con lo dictaminado por la citada comisión acordó por unanimidad arrendar cinco centilitros por segundo de tiempo á don Juan Cruz Vilchez, para la casa n.º 44, de la calle Martín Belda.

Sesión del día 31

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Moreno, Rascón, Porras, Ordóñez, Viñas y Lozano.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 29 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la R. O. de 16 de Octubre de 1894 se designaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobaron dos expedientes administrativos de herederos abintestatos, motivados por el fallecimiento del escribiente de Secretaría don Juan Bautista Paris Pérez y el Médico titular don José Soca Pierucci.

Se acordó aceptar la invitación del señor Arcipreste para las solemnidades re-

ligiosas de Semana Santa y procesión del Santo Entierro, y hacer la última extensiva al vecindario como de costumbre.

Se pasó á informe de la comisión de Aguas una instancia de don Pedro Pedrosa García, en la que pide se inscriban á su nombre los dos y medio centilitros de agua potable por segundo tiempo con que se halla dotada la casa n.º 48 de la calle Sagasta, recientemente adquirida.

Se acordó socorrer con 750 pesetas, á los vecinos pobres Juan Antonio Duran Muñoz y Lorenzo Ordóñez Jurado, que necesitan trasladarse á Córdoba para ingresar en los Hospitales de Agudos y Crónicos, respectivamente.

En vista del deficiente estado sanitario de la localidad en cuanto se relaciona con la prostitución, acordó el Ayuntamiento restablecer el servicio especial de higiene de este ramo y encargar á la comisión de Sanidad de la redacción del oportuno reglamento.

Se acordó pasasen á la Agencia Ejecutiva para su cobro por la vía de apremio las relaciones descubiertas del reparto sustitutivo de Consumos de este año, respectivas al primer trimestre.

Se declararon prófugos para todos los efectos legales, á los mozos del actual reemplazo Paulino Santander Carrasco, Manuel Aguilera Martos, Víctor Lepanto Vegara, Leopoldo Peral Colón, Francisco Roldán Serrano, Justo Megias Iglesias, Manuel Luque Sevilla, Pablo Hurtado Pastor, Emilio Salamanca Asturias, Víctor Covadonga Lepanto, Antonio Sanchez Ordóñez, Pedro Castro Marquez, José Benitez Juarez, Salvador Emilio Jimenez Rada, Jeónimo Almahano Castro, José Priego Hidalgo, José Arroyo Roldán, Antonio Ramirez Onteva, Luis Angel Gonzalez, Miguel José Serrano Villena, Antonio Luque Arrebola, Antonio Pablo Gonzalez Zarza, Vicente Expósito Cantero, Adriano Amo Gonzalez, Antonio Serrano Gomez y Manuel Perez Aguilera, los cuales ni por sí ni por medio de representante han comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados.

Se pasó á informe de la comisión de Hacienda una circular de la Asociación de Ganaderos, Diputación provincial, Consejo de Fomento y Cámaras oficiales pidiendo se fije la cantidad con que esta Corporación pueda contribuir á los gastos que ocasione el Concurso de Ganados para la Feria de la Seta.

Junta municipal

Sesión del día 24 de Marzo de 1917

Preside don José Pérez Arroyo y concurren los señores Lama, Naveas Porras, Lama (don Manuel), Amo, Herrero, Linares, Lopez, Poyato, Moreno, Rascón, Lozano, Viñas y Lama (don Rafael).

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria por no haber tenido efecto la anunciada para el jueves 22 por falta de número.

Se resolvió el concurso anunciado para proveer la plaza vacante de Médico titular, nombrando para que la desempeñe al Licenciado don Carlos Garrido Lozano, único solicitante y el cual reúne las condiciones legales.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Mun-

icipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 14 del actual.

Cabra 16 de Abril de 1917.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, José Pérez Arroyo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

(Continuación)

REGLAMENTO

orgánico de Sanidad exterior.

Art. 143. Cuando por aplicación de las prescripciones del artículo 138 se hayan desinfectado mercancías ó hayan sufrido algún régimen sanitario, el propietario de aquéllas ó su representante tendrán derecho á reclamar de la Autoridad sanitaria que mandó la desinfección, un certificado que indique las medidas tomadas.

Art. 144. La Inspección general podrá determinar las medidas extraordinarias que estime convenientes contra las mercancías señaladas en los párrafos primero y segundo del 137, cuando procedan de lugares en que exista alguna enfermedad contagiosa común.

Art. 145. Cuando se trate de olera, se prohibirá la entrada de toda clase de moluscos, legumbres frescas, verduras y frutos, que por criarse á raíz del suelo ó tocar fácilmente con éste, pueden ser contaminados de gérmenes coléricos.

Art. 146. La procedencia y origen de las mercancías peligrosas ó susceptibles de contener gérmenes infecciosos, que se pretendan introducir por nuestros puertos y fronteras, habrá de justificarse mediante certificación consular expedida al efecto.

Art. 147. Las substancias alimenticias en general, así como los vinos, licores, cervezas y otras bebidas que se importen por nuestros puertos ó fronteras terrestres, deberán someterse á reconocimiento organoléptico antes de ser introducidas en nuestro territorio. Este reconocimiento se llevará á cabo por el personal técnico de la respectiva Estación sanitaria; y si como resultado de dicho reconocimiento se ofrecieran sospechas sobre el estado de conservación ó pureza estas mercancías, se llevará á efecto un análisis químico ó microscópico, según proceda, haciendo uso del laboratorio con que cuente la dependencia, y si no lo tuviere por el municipal de la localidad ó por el Farmacéutico titular. Por estos reconocimientos analíticos se cobrarán de los importadores los gastos de material que se ocasionen.

Las carnes, aves muertas, caza, pescados y embutidos, se someterán también á reconocimiento por el Veterinario con que cuente la Estación sanitaria del puerto ó terrestre, según previene el artículo 131 de este Reglamento.

Las materias orgánicas en descomposición que á juicio de un Director de puerto ó frontera sean peligrosas, podrán ser destruidas, previa declaración escrita de las razones que bonen la medida, y de las que á ella oponga el propietario ó representante.

Art. 148. La Inspección general de Sanidad publicará oportunamente las instrucciones necesarias para cuanto se relaciona con el servicio de desinfección, como formularios, aparatos aceptados, etcétera, etc.

CAPÍTULO XVIII

Derechos sanitarios

Art. 149. Estos derechos se liquidarán por los Directores de las Estaciones sanitarias, ingresándose su importe en las Administraciones de Aduanas por los armadores, consignatarios ó quien haga sus veces. La liquidación se extenderá en triplicado ejemplar: uno para la Administración de Aduanas, otro para el interesado y el tercero se unirá al expediente del barco. En estos ejemplares figurará una diligencia del Jefe de Aduanas ó del Encargado de la recaudación de la misma, en la que constará si tuvo lugar el pago de los derechos á que la liquidación se refiere, sin cuyo requisito, ó sin afianzar el pago, á juicio y bajo la responsabilidad del Director, no se despachará el barco.

Art. 150. Para cumplimiento de la ley de Protección de las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909 y Reglamento para su ejecución de 27 de Mayo de 1910, en cuanto se relaciona con el servicio de Sanidad de puertos, los Directores de las Estaciones sanitarias de los mismos y Médicos habilitados de las Inspecciones locales se atenderán en la liquidación de derechos sanitarios de barcos comprendidos en los beneficios que dicha Ley concede á la relación que de esos buques publique el Ministerio de Fomento.

Estos beneficios se refieren al 50 por 100 de los derechos marcados en la tarifa por expedición ó refrendo de patentes.

Art. 151. La tarifa por la que se registrarán los derechos en las Estaciones sanitarias especiales y en las de primera y segunda clase, así como en puertos habilitados, según corresponda, es como sigue:

Por visita de reconocimiento á barcos que hayan de someterse á régimen sanitario

	Pesetas
Barco dedicado á cabotaje nacional, por tonelada de registro...	0,05
Barco dedicado á cabotaje internacional, por tonelada de registro.....	0,10
Barco dedicado á navegación de altura, por idem id.....	0,15
Por estancia de barcos y pasajeros en Estaciones sanitarias especiales	
Barco sometido á aislamiento, por día y tonelada de registro...	0,05
Pasajeros de primera clase, por día y persona.....	2,00
Pasajeros de segunda clase, por día y persona.....	1,00
Pasajeros de tercera clase, por día y persona.....	0,50
Por desinfección de equipajes	
Ropa y efectos de cada individuo de la tripulación.....	0,50
Ropa y efectos de los pasajeros de primera clase.....	1,00
Ropa y efectos de los pasajeros de segunda clase.....	0,75
Ropa y efectos de los pasajeros de tercera clase.....	0,50
Por desinfección de mercancías que desembarquen	
Muebles, colchones, camas y ropas usadas, los 100 kilogramos.	0,50

	Pesetas
Cueros al pelo de ganado vacuno, el 100.	1,50
Pieles finas, el 100.	1,50
Pieles de carnero y de otros animales pequeños, el 100.	1,50
Piomas, pelote, pelo, lana, seda, lino, algodón, cáñamo, yute y otras materias textiles análogas, siempre que no procedan de fábrica con preparación industrial; trapos y papeles usados; los 100 kilos.	0,50
Material de construcción, usado, tonelada métrica.	0,25
Objetos de metal sin pulimentar.	0,25
Desinfección de barcos	
Práctica de desinfección, por cada tonelada desinfectada, ó su equivalencia á metro cúbico de local.	0,05
Desinfección por medio de aparatos sulfurosos	
Las primeras 500 toneladas ó fracción de 100, si el barco no llegara á aquel arqueo.	35,00
Por cada tonelada que pase de dicho número.	0,05

Los armadores ó consignatarios deberán facilitar todas las substancias desinfectantes que formen en los Directores de las Estaciones sanitarias para las prácticas correspondientes, poniéndolas á disposición de la Autoridad sanitaria. Si las substancias empleadas, incluso el anhídrido sulfuroso, las facilitara la Estación sanitaria, reintegrará el interesado su importe.

Los armadores ó consignatarios responderán ante las Estaciones sanitarias del pago de todas las deudas y gastos determinados por reconocimientos, estancia de sanos y enfermos y desinfección.

Patentes	Navegación de altura		Cabotaje internacional.	
	Patente	Retiro	Patente	Retiro
TONELAJE DE LOS BARCOS	Hasta 100 toneladas de registro.	2,00	0,50	2,50
	De 101 á 300.	3,00	1,00	5,00
	De 301 á 500.	4,00	2,00	10,00
	De 501 á 1.000.	6,00	3,00	15,00
	De 1.001 á 2.000.	8,00	4,00	20,00
De 2.001 á 3.000.	10,00	5,00	25,00	
De 3.001 en adelante.	12,00	6,00	30,00	

CAPITULO XIX

Contratación de servicios

Art. 152. El Ministro de la Gobernación podrá disponer y contratar, sin las formalidades de subasta, de acuerdo con lo que dispone la ley de Contabilidad y

Administración de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, las obras y servicios del ramo de Sanidad exterior, tanto en las dependencias centrales como en las Estaciones sanitarias de puertos, ferrocarriles y Sanatorios marítimos, siempre que su importe no exceda de 25.000 pesetas.

Cuando el importe de la obra ó servicio no exceda de 1.000, podrá disponerla, aprobarla ó contratarla por sí mismo el Inspector general de Sanidad.

Art. 153. La instrucción y trámite de los expedientes de obras y servicios á que se refiere el capítulo anterior, se ajustará á las siguientes reglas:

1.ª Cuando en cualquiera de las dependencias citadas se haga precisa una nueva obra de reparación, modificación ó ampliación, ó la adquisición ó reparación de material, el Director ó Jefe de la misma lo comunicará á la Inspección general, indicando el coste aproximado á que aquélla pueda ascender. La Inspección general, en su vista, y reclamando, si fuere preciso, los antecedentes ó informes que considerase oportunos, autorizará la formación de los proyectos de presupuesto y de contrato.

(Continuará)

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 1.522

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente, se hace saber á don Juan Rubio Fernandez, que la Audiencia de esta ciudad, al dictar sentencia en causa seguida por hurto á dicho señor, contra Rafael Acosta Paniagua y otros, con fecha diez y siete de Octubre del año último, condenó á los procesados á la pena de ciento cincuenta pesetas de multa y pago de costas, acordó que quedaran definitivamente en poder del señor Rubio las prendas intervenidas y que le fueron entregadas en depósito.

Dado en Córdoba á diez de Abril de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

MONTORO.—Núm. 1.574

Nota detallada de los procesados que han sido declarados rebeldes por este Juzgado durante el trimestre anterior.

1.º Manuel Vazquez Rodriguez, de cuarenta años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Regla, natural de Chipiona y vecino de Granada, fué declarado rebelde en veinte y ocho de Marzo anterior en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto.

Montoro dos de Abril de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado. Núm. 1.612

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, propia del vecino de esta ciudad Rodrigo Lara y Lara, la cual se supone

hurtada del anochecer del día trece del corriente mes á la mañana del catorce, estando á prado en el olivar nombrado Pedro Muñoz, pago del Charco del Novillo, sierra de este término, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, éstas en calidad de detenidos en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Una mula de catorce años de edad, alzada 1'40, capa oscura, raza española, con pelos blancos en los costillares y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

LA RAMBLA.—Núm. 1.589

Don Rafael Garcia Baena, Juez de instrucción interino de este partido, por halla se disfrutando de licencia el propietario.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades, de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de los trece cerdos que al final se reseñarán, pertenecientes á Juan Alcaide Martín, vecino de Montemayor, robados en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Marzo último, del sitio Huertas Nuevas, término de dicha villa, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dada en La Rambla á trece de Abril de mil novecientos diez y siete.—Rafael A. Garcia.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Señas

Trece cerdos, tres de ellos colorados y diez negros, cuatro de ellos de unas cinco arrobas y los nueve restantes de unas dos, oreja izquierda despuntada y una rija en la derecha.

POSADAS.—Núm. 1.590

Don Manuel Heredia Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas á don Juan Angel Garcia y Garcia, el día cinco del mes actual, del cortijo de las Monjas, del término municipal de Palma del Río, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á catorce de Abril de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas: Una mula de ocho años y medio de edad, alzada 1'49, castaña oscura, lunares blancos en la raspa del dorso; hierro V, número 4, en el casco izquierdo.

Un mulo capón de doce años de edad,

alzada 1'40, castaño, con un hierro en la nalga izquierda y otro en la derecha, raya de mulo V-4.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.632

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, se anuncia la muerte intestada de doña Feliciano Pineda Gracia, natural y vecina de Espejo, casada con don Joaquín Leva Córdoba, de edad de sesenta y dos años, hija de José y Ana, difuntos, la cual falleció el nueve de Septiembre de mil novecientos diez, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar y se declarará heredera de la doña Feliciano Pineda Gracia á su hermana doña Irene Pineda Gracia, que lo ha solicitado.

Dado en Castro del Río á diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.550

RODRIGUEZ DIOS, Ramón; de diez y seis años, hijo de Manuel y Amalia, soltero, natural de Córdoba, jornalero; domiciliado últimamente en dicha capital; procesado en causa por robo; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, dentro del término de diez días.

Núm. 1.569

CASTILLO, José; que debe ser tratante de caballerías; domiciliado últimamente en Ecija; todas sus demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á prestar declaración en sumario por hurto de caballerías, número 163, del año 1914.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Bernaldo Laportilla, 6